

INSTRUCTIVO DE ELECCIONES PARA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE COGOBIERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

Artículo 1.- Objeto: El presente Instructivo tiene por objeto regular los procesos eleccionarios para designación de representantes estudiantiles ante el órgano de cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las normas del presente Instructivo serán de aplicación obligatoria en el desarrollo del proceso eleccionario que tiene por objeto la designación de representantes estudiantiles ante el Consejo Tecnológico Superior (CTS) del Instituto Superior Tecnológico Alquimia como Órgano Colegiado Superior (OCS) de cogobierno.

Artículo 3.- Principios: El proceso eleccionario para la designación de representantes al Consejo Tecnológico Superior, se sujetará a los siguientes principios:

- a) Juridicidad;
- b) Paridad de género;
- c) Igualdad de oportunidades y equidad;
- d) Transparencia;
- e) Publicidad;
- f) Y por los valores institucionales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, de acuerdo con su visión, misión y autonomía responsable.

Artículo 4.- Órganos: Para el proceso eleccionario, regulados a través del presente Instructivo, serán órganos de obligatoria conformación y participación: el Consejo Electoral y las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- El Consejo Electoral: El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto de los estudiantes, con estricto apego a las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y las disposiciones del presente Instructivo.

El Consejo Electoral, se conformará por tres miembros designados por el Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia de la siguiente manera:

1. Un profesor;
2. Un representante de los estudiantes;
3. Un representante de los trabajadores.

Presidirá el Consejo Electoral el docente. Todo miembro del Consejo Electoral tendrá su suplente.

Actuará en calidad de secretario del Consejo Electoral el secretario general del Instituto.

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Electoral: Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral:

- a) Organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario.

- b) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral, especialmente el derecho al voto directo, secreto e individual.
- c) Realizar la calificación de la idoneidad de las candidaturas, presentadas correspondiente electoral.
- d) Disponer Secretaría General, la elaboración de los padrones electorales estudiantes.
- e) Disponer la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, velando por el adecuado manejo y custodia de este.
- f) Determinar el número, integrantes y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para el proceso electoral con la designación correspondiente de principales y suplentes.
- g) Realizar el escrutinio final y posterior proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicarlos al Consejo Tecnológico Superior.

Artículo 7.- Juntas Receptoras del Voto: Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores para el proceso electoral.

Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán según el número de electores para su correcta organización y estarán integradas por:

- a) Un docente, quien presidirá la Junta.
- b) Un estudiante de cualquier carrera.
- c) Un trabajador, quien actuará en calidad de secretario de la Junta.

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente.

Artículo 8.- Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto: Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual deberán sentar la correspondiente acta.
- b) Verificar que el material electoral se encuentre completo y que las ánforas para el depósito de los votos se encuentren vacías. En caso de detectar cualquier clase de irregularidad deberá sentar la misma en la correspondiente acta y comunicarla en forma inmediata al Consejo Electoral.
- c) Velar porque el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual.
- d) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso.
- e) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite en el ánfora el comprobante del voto y suscriba el registro correspondiente.
- f) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de esta.

Artículo 9.- Convocatoria: Corresponde al Consejo Tecnológico Superior disponer la convocatoria a elecciones y resolver la conformación del Consejo Electoral para el respectivo proceso.

La convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos veintiún (21) días de anticipación a la fecha de culminación del período eleccionario.

La convocatoria deberá contener:

1. Inicio del proceso electoral correspondiente.
2. Que corresponde a representantes estudiantiles.
3. Requisitos exigidos en la normativa vigente para acceder al cargo motivo del proceso electoral.
4. Cronograma del proceso electoral, en el cual deberán incluirse las siguientes actividades:
 - a. Inicio del proceso electoral.
 - b. Fecha de convocatoria a elecciones.
 - c. Fecha de publicación de padrones electorales.
 - d. Período de recepción de observaciones al padrón electoral.
 - e. Período de presentación y calificación de candidaturas.
 - f. Fecha de publicación de candidaturas calificadas.
 - g. Período para desarrollo de campaña electoral.
 - h. Fecha, horario y lugar para la votación.
 - i. Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos: Para la correspondiente postulación se elegirá a un representante estudiantil: Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, para el período de un año, debiendo el/la candidata/a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Alquimia;
- b. Acreditar un promedio de calificaciones de al menos muy buena, que deberá acreditar con el certificado de secretaría general correspondiente;
- c. No haber sido sancionado dentro de la institución;
- d. Haber aprobado al menos el 20% de la malla académica de la carrera que cursa;
- e. No haber reprobado ninguna materia.

Artículo 11.- Electores: Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Tecnológico Superior, el voto será obligatorio para todos los estudiantes matriculados en el Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Artículo 12.- Elaboración de padrones electorales: Conformado el Consejo Electoral, el mismo dispondrá de forma inmediata a Secretaría General, la elaboración de los padrones electorales de estudiantes; y la publicación de estos con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón únicamente quienes, a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Instructivo. Los padrones podrán ser rectificadas de oficio o a petición de parte, siempre que exista fundamento para la modificación, hasta cinco días término antes de la elección.

Artículo 13.- Presentación de candidaturas: Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los postulantes para las dignidades motivo de elección deberán presentar sus candidaturas ante el Secretario del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

Las candidaturas deberán presentarse en lista. Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

La presentación de candidaturas se realizará mediante un representante de la lista anexando la aceptación de los correspondientes candidatos, el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Instructivo.

Las candidaturas deberán presentarse indicando los colores, nombre, fotografías en formato digital y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas.

El Secretario del Consejo Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se entrega al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato, quien señalará un correo electrónico para las notificaciones.

Artículo 14.- Calificación de candidaturas: El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y listas que han presentado su solicitud de inscripción cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan.

Las listas o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso electoral, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista o al candidato solicitante.

Aquellas listas o candidaturas que reciban observaciones para su inscripción y que, a criterio del Consejo Electoral y de conformidad con las normas vigentes, puedan ser superadas, tendrán el plazo de 24 horas para presentar los documentos que permitan subsanar dichas observaciones; en caso de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Una vez calificada la lista, el Consejo Electoral le asignará su número asociado al color presentado por el movimiento.

Artículo 15.- La campaña electoral: La campaña electoral deberá efectuarse bajo principios de ética, lealtad y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y listas participantes.

Los candidatos o listas que hayan sido calificadas por el Consejo Electoral podrán desarrollar su campaña electoral una vez notificada su calificación.

Únicamente durante el periodo de campaña las listas o candidatos podrán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por el Consejo Electoral.

La campaña electoral se suspenderá cuarenta y ocho horas antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.

Artículo 16.- Votación: El día en el que deba desarrollarse el proceso electoral el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo de este.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral.

El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de esta e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El votante deberá marcar o digitar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto.

Artículo 17.- Escrutinio: Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Junta.

Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las correspondientes observaciones deberán colocarse en un sobre y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. La urna sellada con los votos se entregará al Secretario del Consejo Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación.

Para efectos proclamación del de escrutinio resultados y se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 18.- De la proclamación de resultados: Una vez recibida la información de las Juntas, el Consejo Electoral deberá proclamar los resultados electorales.

Los candidatos elegidos como Presidente/a y Vicepresidente/a, conformarán el cogobierno institucional al ser los representantes estudiantiles ante el Consejo Tecnológico Superior con voz y voto en las decisiones a tratarse en el orden del día correspondiente.

Artículo 19.- Posesión: El Consejo Tecnológico Superior, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en su respectivo cargo en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

Para los representantes a cogobierno, el acta de posesión contará con esa información detallada.

El Presidente del Consejo Electoral tomará la promesa legal a los dignatarios electos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.- Inasistencia a sufragar: Los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el término de tres días, quedarán suspensos en todas las asignaturas o módulos que estuvieren cursando.

El rector, antes de aceptar las justificaciones, tiene la facultad de investigar sobre la veracidad de las causas, las que no podrán ser otras que fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Artículo 21.- Atraso a integrar organismos electorales: Los integrantes que lleguen con retraso de más de 30 minutos a la convocatoria de integración de los organismos electorales, contarán con una amonestación escrita el Consejo Electoral que se anexará a su ficha personal tanto académica como laboral.

Artículo 22.- Inasistencia a integrar de los organismos electorales: Los profesores y trabajadores miembros de los organismos electorales que no concurrieren a integrar la Junta Receptora del Voto, a más de la multa del 5% de su remuneración recibirán la amonestación del organismo que convoca al proceso electoral. Los estudiantes a más de la suspensión en las asignaturas o módulos que estuvieren cursando recibirán igual amonestación.

No habrá justificación para los profesores, trabajadores y estudiantes que no concurran a integrar las juntas electorales, salvo situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo se aplicará en el plazo correspondiente a que el Estatuto institucional sea conocido por el Consejo de Educación Superior, posterior a ello, se generarán los Reglamentos correspondientes amparados en la normativa nacional e interna vigente.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Tecnológico Superior.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo de Elecciones para Designación de Representantes Estudiantiles de Cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue aprobado por el H. Consejo Tecnológico Superior en sesión del 27 de octubre de 2022.



Ing. Diego Fajardo V. MSc.

RECTOR

CERTIFICO: Que este Instructivo fue aprobado en sesión del Consejo Tecnológico Superior del día 27 de octubre de 2022.

Cuenca, 28 de octubre de 2022.



Dra. Gabriela Serrano A.
SECRETARIA GENERAL

